



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 0090 - 2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 29 ENF. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 29-2025-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 39-2025-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 86-2025-GRJ/GRI/SGSLO; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 946-2024-G.R.-JUNÍN/GRI; y demás documentación que forma parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de fecha 05 de marzo de 2020, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. CONVENIO N° 02-2020- (SP-2020-011), cuyo objeto fue el evaluar y de ser el caso reformular el estudio definitivo aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 478-2017-GR-JUNÍN/GRI del 29 de diciembre de 2017, previamente y a efectos de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN”, con CUI N° 2277818;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 946-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 06 del proyecto: “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN”, con CUI N° 2277818, con un presupuesto total de -S/ 413,417.28 (- Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Diecisiete con 28/100 Soles) y una incidencia de un -0.33%;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 86-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de enero de 2025, solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 del proyecto referido, ello en mérito



| | |
|----------|---------|
| ORAF | |
| DOC. N°: | 8722352 |
| EXP. N°: | 5855060 |



Gobierno Regional Junín



de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 946-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N° 39-2025-GRJ/GRI de fecha 27 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 para el proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", con CUI N° 2277818, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 86-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de enero de 2025;

Que, a través del Informe Legal N° 29-2025-GRJ/ORAJ de fecha 28 de enero de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", con CUI N° 2277818, según el Informe Técnico N° 86-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);

Que, la cláusula novena del Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011) de fecha 05 de marzo de 2024, respecto de la aprobación de adicionales y deductivos durante la ejecución de la obra, establece lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA NOVENA: ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA

El costo de la obra podrá incrementarse o deducirse como consecuencia de presupuestos adicionales y deductivos generados durante el proceso de ejecución de la obra.

Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de la obra cuando sean derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del convenio.

La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el supervisor o por SIMA PERÚ. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERÚ, el mismo que deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.

Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional y precisando las causales de procedencia de prestaciones adicionales de la obra previstas en el Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.





Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERÚ la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, SIMA PERÚ estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, SIMA PERÚ podrá reducir el monto de dicha garantía.

SIMA PERÚ se reserva el derecho de declinar justificadamente la solicitud de adicionales, hecho que será comunicado por escrito a EL GOBIERNO REGIONAL dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de adicionales presentada por EL GOBIERNO REGIONAL.

(...);

Que, de lo establecido en el Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011) de fecha 05 de marzo de 2024, se tiene que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario.
- La resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del convenio.

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la cláusula novena del Convenio ya referido anteriormente;

Que, en relación a la disponibilidad presupuestal, en el presente caso no resulta necesario ya que la diferencia resultante entre el adicional y deductivo es negativo, por lo que no hay razón para adjuntar documento alguno;

Que, asimismo, previamente a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 946-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 06 del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", con CUI N° 2277818, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, que este es atribuible sólo al planteamiento del adicional y deductivo vinculante de obra N° 06 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado y un presupuesto deflactado al mes de noviembre de 2020, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------------------------------|---|-------------------|
| ✓ Adicional N° 06 | : | S/ 4,237,634.35 |
| ✓ Deductivo Vinculante N° 06 | : | - S/ 4,651,051.63 |

PRESUPUESTO TOTAL: -S/ 413,417.28

(Son -Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Diecisiete con 28/100 Soles; y una incidencia porcentual de un -0.33%).





Que, debemos tener en cuenta que dicha aprobación previa es necesaria para la aprobación de la ejecución del adicional y deductivo vinculante referido, cumpliéndose así el segundo requisito exigido por el Convenio;

Que, sobre el tercer requisito, el Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011), respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del Convenio y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en dicho Convenio, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 06 tiene una incidencia de un -0.33% respecto del monto del Convenio, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) según lo establecido, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en la cláusula novena del Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011);

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", con CUI N° 2277818 y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011), desde el ámbito legal, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 de la obra ya indicada;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del convenio e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011), siendo que en el presente caso se le ha delegado tal atribución al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

Estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 06 de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN**", con CUI N° 2277818, siendo el presupuesto considerado para el adicional el monto de S/ 4,237,634.35 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 35/100 Soles), para el deductivo vinculante el monto de - S/ 4.651,051.63 (- Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Uno Mil Cincuenta y Uno con 63/100 Soles), siendo la diferencia resultante del adicional y deductivo vinculante N° 06 el monto de -





S/ 413,417.28 (- Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Diecisiete con 28/100 Soles) y una incidencia de un -0.33%; según el Informe Técnico N° 86-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon y evaluaron el expediente técnico que contiene errores y deficiencias, el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 478-2017-G.R.-JUNÍN/GRI y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 321-2020-G.R.-JUNÍN/GRI (resoluciones que aprobaron el estudio definitivo y la reformulación); siendo los presuntos responsables: Consorcio Cantuta y el evaluador externo Ing. José Henry Pérez Nieves con CIP: 168460; por la deficiente reformulación realizada por SIMA PERÚ conjuntamente con el jefe de estudio Ing. Ana Bertha Ríos Padilla con CIP: 38089, jefe de evaluación Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla con CIP: 75055; y ex funcionarios: ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, ex Sub Gerente de Estudios Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
C.P.C. Mariela Liz Quipe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 ENE 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

